



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



PROPOSICIÓN OP 1

Modifíquese el artículo 36° del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:

Artículo 36. Medidas de formalización y de los pagos salariales devengados por el trabajador y pagos a los aportes a la Seguridad Social en Microempresas y hogares. Las microempresas y hogares ~~Se~~ podrán realizar pagos de salarios devengados por el trabajador y pago de aportes a la seguridad social a tiempo parcial o por horas, que en todo caso deberán ser computadas en semanas en días y/o en horas promediadas por el tiempo trabajado cuando sea el caso finalizando cada mes; estos deberán relacionarse de forma normal en el pago de la nómina El Gobierno nacional priorizará y protegerá a los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte.

Para el acceso de este medio de cotización a tiempo parcial o por horas, los empleadores el ~~miconegocio~~ deberán formalizar su existencia y representación legal realizando su inscripción ante la Cámara de Comercio de su respectivo municipio, creando libros de contabilidad en los que registre ingresos y gastos, y creando un registro interno con los contratos laborales suscritos; brindar todas las garantías laborales y de salud ocupacional necesarias a los trabajadores

Parágrafo 1. ~~Se entenderá por microempresa aquella definida de acuerdo con el Decreto 957 de 2010 o la norma que lo sustituya o modifique.~~ Para efectuar los pagos de los salarios devengados por el trabajador y los pagos de los aportes a seguridad social a tiempo parcial o por horas, deberá formalizarse la relación laboral mediante un contrato en cualquiera de sus modalidades por escrito y tendrán derecho a todas las prestaciones sociales establecidas en la Ley, calculados con base en el tiempo laborado.

Parágrafo 2. En ningún caso se utilizará la cotización a tiempo parcial o por horas cuando el desarrollo de actividades laborales corresponda a contratación laboral a tiempo completo; tampoco podrá ser simultáneo a otro tipo de contratación durante la jornada u horario pactado ni utilizarse como instrumento de tercerización laboral no permitida o intermediación laboral que se encuentre fuera de la Ley Las medidas adoptadas en el presente artículo serán objeto de inspección, vigilancia y control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo máximo de (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el programa de incentivos para el acceso a créditos de los microempresas que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras en periodo superior a seis (6) meses. El Ministerio del Trabajo deberá revisar cada dos (2) años, la priorización de sectores previo estudio y caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del DANE.

Parágrafo 4. Las microempresas, podrán efectuar cotizaciones proporcionales de acuerdo con sus ingresos mensuales a los diferentes subsistemas que integren el Sistema General de Seguridad Social, aun cuando estos ingresos sean inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 5. Este tipo de cotización no modificará la calificación que cada uno de ellos tenga en el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales – SISBEN, ni resultará incompatible con los beneficios, incentivos o subsidios de los programas sociales o de apoyo del Gobierno nacional en los que ya se encuentren inscritos y de los cuales sean beneficiarios.

Parágrafo 6. El Gobierno nacional reglamentará en un periodo de 6 meses partir de la vigencia de esta ley el programa de empleo nocturno (PEN), a través del cual se incentivará la generación de puestos de trabajo que atiendan a las necesidades de las ciudades 24 horas.

De los honorables congresistas:




ANA PAOL AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA